


|  |   |                                      |
|--|---|--------------------------------------|
| <br><b>IGAC</b> | <b>EDICTO</b><br><br>OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO | FECHA<br>ELABORACIÓN<br>(AAAA-MM-DD) |
|  |   | 2021-12-13                           |

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario notifica al investigado JOSÉ DE JESUS VILLAMIL QUIROZ, del contenido del auto proferido el veinte (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dentro del Proceso Disciplinario n.º 00-3107-20, por medio del cual se dispuso el auto de apertura de investigación. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación Disciplinaria en contra del señor JOSÉ DE JESÚS VILLAMIL QUIROZ, en su condición de Director de la Territorial Magdalena del IGAC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.107.421, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas dentro de esta causa, todas las allegadas e incorporadas al expediente durante la etapa de Indagación Preliminar referidas en párrafos anteriores de la presente decisión, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer la práctica de las siguientes pruebas, orientadas al completo esclarecimiento de los hechos objeto de la presente investigación disciplinaria:

➤ **Documental**

1º. Solicitar a la Subdirección de Talento Humano del IGAC, se informe con respecto al señor JOSÉ DE JESÚS VILLAMIL QUIROZ: número de identificación personal, cargo desempeñado y sueldo devengado por él durante los años 2018 a la fecha, precisando si pertenecía al nivel directivo de la entidad para la fecha antes mencionada; datos de contacto, última dirección conocida tanto física como electrónica y ciudad de ubicación, teléfono y antecedentes disciplinarios internos registrados si los tuviere. Así mismo, remitir copia del manual de funciones y competencias laborales del encartado, vigente para los años 2018 a la fecha.

2º. Solicitar al Director Territorial Magdalena del IGAC, remitir con destino a la presente actuación disciplinaria:

|   |   |                                      |
|---|---|--------------------------------------|
|  | <b>EDICTO</b><br>OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO | FECHA<br>ELABORACIÓN<br>(AAAA-MM-DD) |
|   |   | 2021-12-13                           |

- Copia de cada una de las fichas catastrales creadas entre los años 2018 a la fecha, en el municipio de Taganga (Magdalena), con los soportes documentales y jurídicos que sustentan su creación e inscripción ante dicha Dirección Territorial.
- Mapa actualizado de la cabecera urbana de Taganga (Magdalena).

3°. Solicitar a la Oficina de Planeación Distrital de Santa Marta, remitir con destino a la presente investigación disciplinaria, copia de los Planes de Ordenamiento Territorial vigentes para los años 2018, 2019 y 2020 para el municipio de Taganga (Magdalena).

➤ **Informe Técnico:**


Una vez repose en el expediente la información solicitada anteriormente, se ordena practicar un informe técnico por parte de un profesional con conocimientos y experiencia en materia catastral, con respecto a los hechos materia de investigación y para que, con base en el material probatorio obrante en el expediente, se absuelvan los siguientes interrogantes:

1°. Si la creación e inscripción durante los años 2018 a la fecha, de los predios referidos en la información que se suministre por parte de la Dirección Territorial Magdalena, se ajusta a las normas que rigen la materia y cuentan con el debido sustento probatorio y jurídico.

2°. Si los predios creados e inscritos en el municipio de Taganga, (Magdalena) fueron construidos en zonas de protección ambiental, de alto riesgo o reserva ambiental.

3°. Los demás aspectos que a juicio de quien rinde el informe se consideren útiles para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico deberá anexar los documentos soporte examinada para su rendición e indicar la normatividad que se considere violada en el caso que así sea.

|   |   |                                      |
|---|---|--------------------------------------|
|  | <b>EDICTO</b><br>OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO | FECHA<br>ELABORACIÓN<br>(AAAA-MM-DD) |
|   |   | 2021-12-13                           |

- Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores, y aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos aquí investigados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Escuchar en versión libre al investigado, si a bien lo tiene, advirtiéndole sobre el derecho que tiene para estar asistido por un abogado que lo represente, con el fin de que ejerza sus derechos de contradicción y de defensa, en los términos de lo señalado en los artículos 17 y 92 de la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 101 de la Ley 734 de 2002, notifíquese personalmente el presente auto al investigado, haciéndole saber que tiene derecho a: designar defensor; ser escuchado en versión libre y espontánea en cualquier etapa del proceso; solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica; obtener copias de la actuación; impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello; presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 734 de 2002. Igualmente, que le asisten todos los demás derechos consignados en la Constitución Política y en la ley, enfocados a ejercer su legítima defensa. De otra parte, se le hará saber que las pruebas allegadas al proceso pueden ser ampliadas o reiteradas en los puntos que solicite y que una copia del expediente queda a su disposición en la Oficina de Control Interno Disciplinario - sede Central del IGAC. Se le advertirá que, en caso de no concurrir a la diligencia de notificación personal, el requisito de publicidad se cumplirá mediante la fijación de edicto, según lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002. Así mismo, se le indicará que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 91 *ibidem*, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones y de informar cualquier cambio de la misma, pues tal omisión implicaría que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. Por último, se le hará saber que de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 *ibidem*, las notificaciones que deban surtirse personalmente se pueden realizar vía correo electrónico, previa su autorización, para lo cual deberá indicar el correo al cual se le remitirá; igualmente que esta autorización cobijará las demás notificaciones y comunicaciones que deban surtirse de acuerdo a la ley. Esta autorización debe dirigirla a la Oficina de Control Interno Disciplinario del IGAC- correo electrónico: [procesdisciplinaocid@igac.gov.co](mailto:procesdisciplinaocid@igac.gov.co).

|  |   |                                      |
|--|---|--------------------------------------|
| <br><b>IGAC</b> | <b>EDICTO</b><br>OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO | FECHA<br>ELABORACIÓN<br>(AAAA-MM-DD) |
|  |   | 2021-12-13                           |

**ARTÍCULO SEXTO:** Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona a la profesional de esta oficina Doctora Doris Rojas Urrego, con el fin de que practique las diligencias decretadas para el perfeccionamiento de la presente investigación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Incorpórense a ésta actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Librese aviso con destino a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación para informar la apertura de la presente investigación disciplinaria y para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en los términos del artículo 155 de la Ley 734 de 2002.


**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, 115 y 117 de la Ley 734 de 2002.


**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR NORBERTO ALBARRACÍN OCHOA**

Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario"

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.

  
**CÉSAR NORBERTO ALBARRACÍN OCHOA**  
 Jefe de Oficina De Control Interno Disciplinario

|  |   |                                      |
|--|---|--------------------------------------|
| <br><b>IGAC</b> | <b>EDICTO</b><br>OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO | FECHA<br>ELABORACIÓN<br>(AAAA-MM-DD) |
|  |   | 2021-12-13                           |

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS CUATRO Y TREINTA (04:30 P.M.)

**CÉSAR NORBERTO ALBARRACÍN OCHOA**  
Jefe de Oficina De Control Interno Disciplinario

